



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 21 de mayo de 2010

número 41

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 219.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 6,600.00 m2, ubicado en el Fraccionamiento Los Pinos de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila. 2
- DECRETO No. 239.- Se designa al C. Juan Carlos Olguín Vázquez, como Tercer Regidor, dentro del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, en sustitución del C. Juan Antonio Rubio Vitela. 3
- DECRETO No. 241.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila, para enajenar a título gratuito un inmueble, con una superficie de 10,000.00 m2, sobre el cual se encuentran construidas las viviendas ubicadas en el Fraccionamiento "El Mimbre" de esa ciudad, a favor de los actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. 4
- DECRETO No. 252.- Se modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila. 5
- DECRETO No. 254.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Juárez, Coahuila, para enajenar a título gratuito, una superficie de 121-26-14.92 hectáreas que conforman la cabecera municipal del propio Municipio, a favor de sus actuales poseedores. 6
- ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se declara terminado el cargo de Notario Público Número 46 del Distrito Notarial de Viesca, con residencia en Torreón, Coahuila, en virtud de la imposibilidad de actuar de su titular el Licenciado Fernando Lagunas Macías y se designa como Notario Sustituto al Licenciado Fernando Antonio Cárdenas González titular de la Notaría Pública Número 44, del Distrito Notarial de Viesca, con residencia en Torreón, Coahuila. 8
- ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se declara terminado el cargo de Notario Público Número 28 del Distrito Notarial de Viesca, con residencia en Torreón, Coahuila, en virtud del fallecimiento de su titular 9

el Licenciado Luis Eduardo Martínez Salas y se designa como Notario Sustituto al Licenciado Mario Villarreal Murra titular de la Notaría Pública Número 31, del Distrito Notarial de Viesca, con residencia en Torreón, Coahuila.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se declara terminado el cargo de Notario Público Número 19 del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en la Capital del Estado de Coahuila, en virtud del fallecimiento de su titular el Licenciado Oscar Villegas Rico y se designa como Notario Sustituto al Licenciado Idefonso Jesús Verduzco González titular de la Notaría Pública Número 49, del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en la ciudad del mismo nombre. 10

ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se designa a la Licenciada María del Rocío Fernández Ruiz, como Titular de la Notaría Pública Número 28 del Distrito Notarial de Viesca, con residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila, en virtud de que se le concede el cambio de Distrito, por lo que se declara acéfala la Notaría Pública Número 2 del Distrito Notarial de San Pedro hasta en tanto se designe nuevo titular. 11

ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se concede al Licenciado Fernando Donato de las Fuentes Hernández, Titular de la Notaría Pública Número 1, del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en Saltillo, Coahuila, Licencia para separarse de la función notarial que le fue asignada. 11

ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 22 fracción IX y derogación de la fracción XXIII del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila. 12

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 219.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 6,600.00 m2, ubicado en el Fraccionamiento Los Pinos de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 110.00 metros y colinda con Ave. El Roble.
 Al Sur: mide 110.00 metros y colinda con propiedad municipal.
 Al Oriente: mide 60.00 metros y colinda con Área donada.
 Al Poniente: mide 60.00 metros y colinda con Área donada.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una superficie de mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, en el Registro Público de Piedras Negras, Coahuila, bajo la Partida 78, Libro 1, Sección IX, de Fecha 30 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación, es exclusivamente para la construcción de una Escuela de Nivel Primaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiocho días del mes de enero de 2010.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 10 de Febrero de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 239.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al C. Juan Carlos Olguín Vázquez, como Tercer Regidor, dentro del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, en sustitución del C. Juan Antonio Rubio Vitela.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, la designación del C. Juan Carlos Olguín Vázquez , a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Tercer Regidor, dentro del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, así mismo comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diez días del mes de marzo de 2010.

DIPUTADA PRESIDENTA

HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 23 de Marzo de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 241.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila, para enajenar a título gratuito un inmueble, con una superficie de 10,000.00 m2, sobre el cual se encuentran construidas las viviendas ubicadas en el Fraccionamiento “El Mimbres” de esa ciudad, a favor de los actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, lo anterior en virtud de que el decreto número 474, publicado en el Periódico Oficial de fecha 4 de marzo de 2008, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la anterior administración.

El inmueble antes mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 100.00 metros y colinda con calle Guadalupe Victoria.
Al Sur: mide 100.00 metros y colinda con calle Hermenegildo Galeana.
Al Oriente: mide 100.00 metros y colinda con Av. Alexander Fleming.
Al Poniente: mide 100.00 metros y colinda con Av. La Libertad.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público, de la ciudad de Sabinas, Coahuila, bajo la Partida 9901, Foja 155, Libro 24-B, Sección I, de Fecha 10 de abril de 2000, a favor del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diecisiete días del mes de marzo de 2010.

HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 25 de Marzo de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 252.-

ÚNICO.- Se modifican las fracciones XLVII y XLVIII del artículo 24 y la fracción VIII del artículo 30, y se deroga la fracción XV del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- ...

I a XLVI. ...

XLVII. Promover el empleo, mediante la capacitación para el trabajo y la vinculación con el sector productivo;

XLVIII. Organizar, y en su caso crear, el sistema de capacitación para el trabajo;

XLIX. ...

ARTÍCULO 28.- ...

I a XIV. ...

XV. Se deroga.

ARTÍCULO 30.- ...

I a VII. ...

VIII. Organizar, y en su caso crear, los sistemas de enseñanza técnica, industrial, agrícola, para adultos y los de productividad, así como sistemas de enseñanza especial de integración para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran para su incorporación a la vida productiva;

IX a XXIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley del Servicio Estatal del Empleo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 69 del 29 de agosto de 2003.

TERCERO.- Las dependencias y entidades que actualmente ejecutan funciones que mediante el presente Decreto se otorguen a la Secretaría de Gobierno, continuarán llevando a cabo sus funciones hasta en tanto no se emitan las disposiciones reglamentarias que establezcan la transferencia de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su funcionamiento.

CUARTO.- El personal del Instituto Estatal del Empleo que en aplicación del presente Decreto pasen a formar parte de la Secretaría de Gobierno, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con estas entidades.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de la Función Pública para que lleve a cabo los procedimientos y trámites necesarios para la extinción del Instituto Estatal del Empleo, así como para que nombre un liquidador respecto al organismo que se extingue, con las facultades suficientes para realizar los actos que se requieran para la correcta terminación de los asuntos que se encuentren en trámite.

SEXTO.- El mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo del organismo que se extingue pasarán a los activos de la Secretaría de Gobierno.

Los asuntos o trámites pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán por la dependencia ante la cual se iniciaron.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de mayo de 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE

MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 20 de Mayo de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROFR. VÍCTOR ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:**NÚMERO 254.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Juárez, Coahuila, para enajenar a título gratuito, una superficie de 121-26-14.92 hectáreas que conforman la cabecera municipal del propio Municipio, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el Decreto número 141 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 2 de enero de 2007, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

La propiedad municipal de 121-26-14.92 hectáreas, se describe de la siguiente manera:

El polígono inicia en el cruce de la calle Nuevo León y terrenos ejidales, se continúa por la calle Nueva con rumbo S84°37'E a una distancia de 229.48 metros, para llegar al punto número 2, se continúa por la misma calle con rumbo S83°50'E a una distancia de 221.92 metros para llegar al punto 3; seguimos por la misma línea a una distancia de 232.01 metros con rumbo S83°59'E se llega al punto 4; seguimos por la misma calle Nueva con rumbo S84°34'E a una distancia de 182.04 metros, se llega al punto 5; se continúa por la misma calle con rumbo S84°54'E a una distancia de 162.02 metros se localiza el punto 6; el punto 7 se localiza por la misma línea a una distancia de 160.98 metros con rumbo S84°41'E; se continúa por la misma calle con rumbo S85°01'E a una distancia de 144.02 metros para llegar al punto 8; el punto 9 se localiza en calle Nueva y panteón con rumbo S86°16'E a una distancia de 61.16 metros; para llegar al punto 10 se continúa en línea quebrada con rumbo S05°01'W a una distancia de 34.54 metros; seguimos en otra línea quebrada y colindando con el panteón con rumbo S82°20'E y a una distancia de 56.30 metros se llega al punto 11; se continúa colindando con el panteón en otra línea quebrada con rumbo N03°43'E a una distancia de 45.83 metros se localiza el punto 12; se continúa en una línea recta horizontal colindando con campos deportivos con rumbo S87°26'E a una distancia de 379.51 metros se llega al punto 13; se continúa con una línea quebrada, colindando con propiedades ejidales y carretera estatal que va a Progreso con rumbo N36°44'W a una distancia de 135.60 metros se localiza el punto 14; se continúa en otra línea quebrada con rumbo N11°07'W colindando con propiedades ejidales y a una distancia de 87.60 metros, se llega al punto 15; seguimos en colindancia con propiedades ejidales con rumbo N02°53'W a una distancia de 282.01 metros para llegar al punto 16; continuamos con una línea quebrada para llegar al punto 17 con rumbo N88°15'W a una distancia de 106.91 metros; de este último punto se sigue en otra línea quebrada y colindando con propiedades ejidales a una distancia de 249.15 metros con rumbo N04°07'E se llega al punto 18; se sigue en línea quebrada colindando con propiedades ejidales con rumbo N13°48'E a una distancia de 193.60 metros se localiza el punto 19; el punto 20 se localiza en colindancia con propiedades ejidales y el Río Sabinas con rumbo N03°00'W y a una distancia de 121.00 metros; se continúa al punto 21 con rumbo S75°24'W a una distancia de 6.20 metros; se continúa en línea recta colindando con el Río Sabinas con rumbo N88°55'W a una distancia de 234.00 metros se llega al punto 22; se sigue en una línea quebrada y colindando con el Río Sabinas con rumbo S87°17'W a una distancia de 39.60 metros se llega al punto 23; se continúa con rumbo N76°58'W en otra línea quebrada a una distancia de 86.80 metros se localiza el punto 24; de este punto se sigue en otra línea quebrada para llegar al punto 25 con rumbo S51°24'W a una distancia de 72.00 metros; seguimos en otra línea quebrada con rumbo S27°16'W y a una distancia de 77.70 metros; se llega al punto 26; se sigue en colindancia con el Río Sabinas en otra línea quebrada con rumbo S74°06'W y a una distancia de 119.40 metros se localiza el punto 27; se sigue en una línea perpendicular al Río Sabinas con rumbo S08°28'W a una distancia de 74.60 metros, se llega al punto 28; se sigue en otra línea paralela al Río Sabinas con rumbo N87°26'W a una distancia de 88.00 metros se llega al punto 29; se sigue en la misma línea con la misma colindancia del Río Sabinas con rumbo S75°29'W a una distancia de 324.59 metros se llega al punto 30; se sigue en la misma línea y colindancia con el Río Sabinas con rumbo S79°53'W a una distancia de 104.00 metros se llega al punto 31; al punto 32 se llega por la misma línea y colindancia con rumbo S86°15'W a una distancia de 149.57 metros; continuamos sobre la misma línea con rumbo S84°17'W a una distancia de 91.07 metros para llegar al punto 33; el punto 34 se localiza sobre una línea quebrada con rumbo N85°43'W a una distancia de 15.63 metros; el punto 35 se localiza en otra línea quebrada y siguiendo colindando con el Río Sabinas con rumbo S76°31'W a una distancia de 118.81 metros se continúa en otra línea quebrada y colindando con el Río Sabinas con rumbo N82°56'W a una distancia de 103.36 metros se llega al punto 36; seguimos por otra línea quebrada y colinda con Río Sabinas y Calle Nuevo León con rumbo N45°38'W a una distancia de 95.94 metros se llega al punto 37 y para cerrar este polígono se sigue por la Calle Nuevo León colindando con terrenos ejidales con rumbo S06°16'W a una distancia de 564.57 metros se llega al punto de inicio.

Superficie que según se desprende de la constancia que expide el Director Registrador del Registro Público de la ciudad de Sabinas, Coahuila; se encuentra inscrita bajo la Partida 10, Foja 54, Libro 1, Sección IX, de fecha 21 de octubre del 2000, registrada a favor del R. Ayuntamiento de Juárez, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010 – 2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de mayo de 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE

MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 20 de Mayo de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN XVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 125 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el **Licenciado FERNANDO LAGUNAS MACÍAS** Titular de la Notaría Número 46 del Distrito Notarial de Viesca, no ha ejercido sus funciones desde el día 1º de Noviembre de 2008 y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 119 fracción IV de la Ley del Notariado del Estado, el cargo de Notario Público termina, entre otras causas, por impedimentos físicos que imposibiliten el ejercicio de la función notarial.

SEGUNDO.- Que en tal virtud, de conformidad con lo previsto en el Artículo 125 del citado ordenamiento legal, corresponde al Ejecutivo a mi cargo, una vez comprobados los hechos que originen la terminación del nombramiento de Notario, dictar Acuerdo en tal sentido, a efecto de dar cumplimiento a las demás disposiciones inherentes de la propia Ley del Notariado, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara terminado el cargo de Notario Público número 46 del Distrito Notarial de Viesca, con residencia en Torreón, Coahuila en virtud de la imposibilidad de actuar de su titular el **Licenciado FERNANDO LAGUNAS MACÍAS**.

SEGUNDO. La Notaría Pública Número 46 del Distrito Notarial de Viesca, quedará acéfala hasta en tanto se designe nuevo titular.

TERCERO. Se designa Notario Sustituto para concluir los trámites que hubiesen quedado pendientes de resolver en la Notaría Pública Número 46, al Licenciado **Fernando Antonio Cárdenas González** titular de la Notaría Pública número 44, del Distrito Notarial de Viesca, con residencia en Torreón, Coahuila.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO. Envíese para su conocimiento, copia del presente Acuerdo a las dependencias del Poder Ejecutivo señaladas en el artículo 110 de la Ley del Notariado.

Así lo resuelve y firma el **PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS** Gobernador del Estado, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 13 días del mes de abril del 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN XVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 125 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el **Licenciado LUIS EDUARDO MARTINEZ SALAS** Titular de la Notaría Número 28 del Distrito Notarial de Viesca, con residencia en Torreón, Coahuila, falleció el día 3 de abril del presente año, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 119 fracción I de la Ley del Notariado del Estado, el cargo de Notario Público termina, entre otras causas, por el fallecimiento de su titular.

SEGUNDO.- Que en tal virtud, de conformidad con lo previsto en el Artículo 125 del citado ordenamiento legal, corresponde al Ejecutivo a mi cargo, una vez comprobados los hechos que originen la terminación del nombramiento de Notario, dictar Acuerdo en tal sentido, a efecto de dar cumplimiento a las demás disposiciones inherentes de la propia Ley del Notariado, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara terminado el cargo de Notario Público número 28 del Distrito Notarial de Viesca, con residencia en Torreón, Coahuila en virtud del fallecimiento de su titular el **Licenciado LUIS EDUARDO MARTÍNEZ SALAS.**

SEGUNDO. La Notaría Pública Número 28 del Distrito Notarial de Viesca, quedará acéfala hasta en tanto se designe nuevo titular.

TERCERO. Por conducto de la Secretaría de Gobierno procédase a levantar la diligencia de clausura del protocolo, del **Licenciado LUIS EDUARDO MARTÍNEZ SALAS**, Notario Público No. 28 del Distrito Notarial de Viesca, con residencia en Torreón, Coahuila en los términos de Ley, y remítase el mismo a la Dirección de Notarías.

CUARTO. Se designa Notario Sustituto para concluir los trámites que hubiesen quedado pendientes de resolver en la Notaría Pública Número 28, al Licenciado **Mario Villarreal Murra** titular de la Notaría Pública número 31, del Distrito Notarial de Viesca, con residencia en Torreón, Coahuila.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO. Envíese para su conocimiento, copia del presente Acuerdo a las dependencias del Poder Ejecutivo señaladas en el artículo 110 de la Ley del Notariado.

Así lo resuelve y firma el **PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS** Gobernador del Estado, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 12 días del mes de abril del 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR DEL ESTADO
 (RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
SECRETARIO DE GOBIERNO
 (RÚBRICA)



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN XVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 125 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el **Licenciado OSCAR VILLEGAS RICO** Titular de la Notaría Número 19 del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en la capital del Estado de Coahuila, falleció el día 12 de mayo del presente año, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 119 fracción I de la Ley del Notariado del Estado, el cargo de Notario Público termina, entre otras causas, por el fallecimiento de su titular.

SEGUNDO.- Que en tal virtud, de conformidad con lo previsto en el Artículo 125 del citado ordenamiento legal, corresponde al Ejecutivo a mi cargo, una vez comprobados los hechos que originen la terminación del nombramiento de Notario, dictar Acuerdo en tal sentido, a efecto de dar cumplimiento a las demás disposiciones inherentes de la propia Ley del Notariado, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara terminado el cargo de Notario Público número 19 del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en la Capital del Estado de Coahuila en virtud del fallecimiento de su titular el **Licenciado OSCAR VILLEGAS RICO**.

SEGUNDO. La Notaría Pública Número 19 del Distrito Notarial de Saltillo, quedará acéfala hasta en tanto se designe nuevo titular.

TERCERO. Por conducto de la Secretaría de Gobierno procedase a levantar la diligencia de clausura del protocolo a cargo del **Licenciado OSCAR VILLEGAS RICO**, Notario Público No. 19 del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en la Capital del Estado en los términos de Ley, y remítase el mismo a la Dirección de Notarías.

CUARTO. Se designa Notario Sustituto para concluir los trámites que hubiesen quedado pendientes de resolver en la Notaría Pública Número 19, al Licenciado **Ildfonso Jesús Verduzco González** titular de la Notaría Pública número 49, del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en la Ciudad del mismo nombre.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO. Envíese para su conocimiento, copia del presente Acuerdo a las dependencias del Poder Ejecutivo señaladas en el artículo 110 de la Ley del Notariado.

Así lo resuelve y firma el **PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS** Gobernador del Estado, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 13 días del mes de Mayo del 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR DEL ESTADO
 (RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
SECRETARIO DE GOBIERNO
 (RÚBRICA)

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN XVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 101 DE LA LEY DEL NOTARIADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Ejecutivo del Estado, emitió Acuerdo mediante el cual se designó como titular de la Notaría Pública número 2 (DOS) del Distrito Notarial de San Pedro, a la Licenciada **MARÍA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ RUIZ**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 25 de Noviembre de 2005.

SEGUNDO. Que mediante escrito dirigido al Ejecutivo del Estado, la Licenciada **MARÍA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ RUIZ**, Titular de la Notaría Pública número 2 (DOS) del Distrito Notarial de San Pedro, con residencia en la misma ciudad, con fundamento en el Artículo 103 de la Ley del Notariado del Estado, solicitó su cambio al Distrito Notarial de Viesca, por así convenir a sus intereses.

TERCERO. Que en atención a que a la peticionaria solicita el cambio de distrito y dado que en la actualidad se encuentra acéfala la Notaría Pública No. 28 del Distrito Notarial de Viesca, en virtud del fallecimiento de su titular, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 101 de la Ley del Notariado del Estado, el Ejecutivo a mi cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede el cambio de Distrito, a la **LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ RUIZ**, para ejercer la función notarial encomendada, a partir de la fecha, en el Distrito Notarial de Viesca, por lo que se declara acéfala la Notaría Pública Número 2 del Distrito Notarial de San Pedro hasta en tanto se designe nuevo titular.

SEGUNDO. Se designa a la **LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ RUIZ**, como Titular de la Notaría Pública Número 28 del Distrito Notarial de Viesca, con residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila.

TERCERO. Por conducto de la Secretaría de Gobierno, procédase a levantar la diligencia de Clausura del Protocolo de la **LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ RUIZ** como titular de la Notaría Pública Número 2 del Distrito Notarial de San Pedro, en los términos de los artículos 126 y 128 de la Ley del Notariado.

CUARTO. Envíese para su conocimiento, copia del presente a la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios, al Registro Público y a las oficinas fiscales de los Distritos de San Pedro y Viesca, en los términos del Artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 106 de la Ley del Notariado, publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resuelve y firma el **PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**, Gobernador del Estado, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 28 días del mes de abril de 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el **LICENCIADO FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ**, Titular de la Notaría Pública Número 1 del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en Saltillo, Coahuila, mediante escrito dirigido al Ejecutivo

del Estado solicitó le sea concedida licencia para separarse de la Función Notarial por el tiempo que dure en el desempeño del cargo de servidor público del Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 108, correlativo del artículo 6 fracción I de la Ley del Notariado del Estado, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia por el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con la Función Notarial.

TERCERO. Que las razones expuestas por el solicitante, para separarse temporalmente de la función notarial que le ha sido encomendada a juicio de este Ejecutivo, son justificadas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se concede al **LICENCIADO FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ**, Titular de la Notaría Pública Número 1 del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en Saltillo, Coahuila, **LICENCIA** para separarse de la Función Notarial que le fue asignada, por el tiempo que dure la incompatibilidad a que se refiere el artículo 108, tercer párrafo, correlativo al artículo 6 fracción I de la Ley del Notariado.

SEGUNDO. Envíese para su conocimiento, copia del presente Acuerdo a la Dirección de Notarías, al Consejo del Colegio de Notarios, al Registro Público y a las oficinas fiscales del Distrito de Saltillo, en los términos del Artículo 110 de la Ley del Notariado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resuelve y firma el **PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**, Gobernador del Estado, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 2 días del mes de enero del año dos mil nueve.

S U F R A G I O E F E C T I V O , N O R E E L E C C I Ó N

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

CERT. 0680/2010

El C. PROF. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1329/10/2010, de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, la que contiene el siguiente punto:

O R D E N D E L D Í A

.....
3.- Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
.....

El Alcalde solicita continuar con el Orden del Día; el Secretario comunica que el **TERCER** punto consiste en Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, otorgándose la palabra a su Presidente, Regidor Ramón Armando Verduzco Argüelles para dar lectura al documento, mismo que se transcribe a continuación.

C. LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO
PRESIDENTE MUNICIPAL

**INTEGRANTES DEL H. CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO
PRESENTE.**

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Ayuntamiento de Saltillo, relativo a la iniciativa de reforma al artículo 22 fracción IX y derogar la fracción XXIII del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en fecha 05 de abril de 2010 la presidencia de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento recibió el oficio número 0480/2010 emitido la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, en el que se anexa la iniciativa presentada por la **H. Comisión de Equidad y Género, Derechos Humanos, Personas con Necesidades Especiales y Adultos Mayores.**

SEGUNDO. Que en sesión celebrada por la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento el 15 de abril de 2010, se acordó entrar al estudio de la iniciativa para reformar el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila en su artículo 22 fracción IX y derogar la fracción XXIII del mismo ordenamiento..

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que esta Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 105, Fracción I, del código municipal para el estado de Coahuila, artículo 28 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Que en fecha 16 de marzo de 2010, la **H. Comisión de Equidad y Género, Derechos Humanos, Personas con Necesidades Especiales y Adultos Mayores** celebró sesión en la que se acordó presentar iniciativa para reformar el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila en su artículo 22 fracción IX y derogar la fracción XXIII del mismo ordenamiento, aprobándose por unanimidad de los miembros de dicha Comisión.

TERCERO. Que la iniciativa de reforma al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, a su artículo 22 fracción IX y derogar la fracción XXIII del mismo ordenamiento, se basa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, constituyen patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos.

Mediante reforma publicada el 14 de agosto de 2001, se añadió, al el que hoy es el tercer párrafo del artículo 1 Constitucional, el derecho fundamental de no discriminación:

Artículo 1.- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, promulgada el 9 de junio de 2003, reglamenta la cláusula constitucional contra la discriminación.

Por su parte el Estado de Coahuila de Zaragoza, expide, en fecha 24 de agosto de 2007, la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en su artículo 2 y artículo 10 señala, respectivamente, el objetivo de la misma y el fundamento constitucional de su regulación:

ARTÍCULO 2. *Esta ley tiene por objeto:*

I. Promover y garantizar el derecho a la igualdad real de oportunidades y trato de las personas, a participar y beneficiarse de manera incluyente en las actividades educativas, de salud, productivas, económicas, laborales, políticas, culturales, recreativas, y en general en todas aquellas que permiten el desarrollo pleno e integral de las personas, y

II. Prevenir toda forma de discriminación en contra de cualquier persona, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, expresión de las

ideas u opiniones, preferencias sexuales, estado civil, filiación e identidad política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que represente obstáculo para su desarrollo pleno e integral, en los términos de lo establecido en los artículos séptimo y octavo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 10. *El derecho a la no discriminación es un derecho fundamental en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, esta ley y demás disposiciones aplicables.*

En su correlativo 13 prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades y, por su parte, los numerales 5, 6 y 11 disponen las obligaciones de las entidades públicas que habrán de observar su contenido:

ARTÍCULO 13. *Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.*

ARTÍCULO 5. *Corresponde a los poderes públicos y sus dependencias, así como a los municipios y organismos públicos autónomos, observar la aplicación de la presente ley, de manera individual y/o conjunta, conforme su competencia y atribuciones, así como garantizar las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.*

ARTÍCULO 6. *Cada una de las entidades públicas, adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como de manera coordinada, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que México sea parte, en las leyes federales del país, en la Constitución Política del Estado de Coahuila y en las leyes estatales.*

Para el debido cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, el presupuesto de egresos del Estado y los correspondientes a cada municipio, deberán destinar una partida específica para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades a que se refiere el Capítulo Cuarto de esta ley.

ARTÍCULO 11. *Las entidades públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán y establecerán los instrumentos legales y materiales necesarios para garantizar el derecho fundamental a la no discriminación, a la igualdad de oportunidades y de trato.*

Los particulares deberán cumplir con las disposiciones que dicten las autoridades conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables, para asegurar el respeto y cumplimiento del principio de no discriminación.

El Diccionario de la Lengua Española, publicado por la Real Academia Española de la lengua, ofrece dos definiciones del verbo discriminar: “**1.** Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra. **2.** Dar trato de inferioridad, diferenciar a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etcétera”.

En la primera acepción de esta definición de diccionario, denominada lexical, el verbo discriminar no contiene ningún sentido negativo o peyorativo, es equivalente solamente a separar, distinguir o escoger. En este caso, la discriminación no implica valoración o expresión de una opinión negativa.

El segundo sentido aunque también es lexical ya denota un componente político no presente en el primer caso. En efecto, un componente social y político parece avizorarse cuando vemos aparecer la referencia a una “relación entre personas” y para ser más precisos, una “relación asimétrica entre personas”. En esta segunda acepción, la discriminación implica una diferenciación por motivos como la religión, la discapacidad, la raza, la edad, el género, etc., etc.

Adminiculando tanto el sentido gramatical esbozado, así como los dispositivos enunciados en párrafos anteriores, resulta oportuno suprimir, de la actual denominación de la Comisión que integramos, las expresiones *Personas con Necesidades Especiales y Adultos Mayores* pues, tal y como actualmente está constituida la referida denominación “**Comisión de Equidad y Género, Derechos Humanos, Personas con Necesidades Especiales y Adultos Mayores**”, se queda corta en cuanto a comprender en ella a todos los grupos vulnerables que habitan en este Municipio, incluso pudiéramos estar aplicando, en forma involuntaria, lo que se denomina discriminación indirecta; la cual resulta de aquellas medidas que aparentemente son formalmente neutras pero que perjudican, al excluir de ellas, a grupos en situación de vulnerabilidad; al considerar sólo a dos de los diez grupos vulnerables que existen, según la primer encuesta nacional sobre discriminación en México¹, - integrados por *mujeres, jóvenes, niñas y niños, indígenas, personas con discapacidad, personas que profesan una religión diferente a la católica, personas adultas mayores, migrantes, personas que viven con VIH/SIDA, personas con una orientación distinta a la heterosexual*, - por ello y a efecto de salvaguardar el objetivo, alcance y funciones de la Comisión de referencia así como de cumplir con la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de

Coahuila que obliga, en forma específica, a los municipios que integran el Estado de Coahuila a garantizar el derecho fundamental a la no discriminación, se estima conveniente designar a la Comisión de referencia como *Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género*.

¹ La encuesta fue publicada por la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en junio de 2005.

Pues con la expresión “*Derechos Humanos*” estaremos garantizando los derechos fundamentales de todas las personas radicadas en nuestra ciudad, incluidas obviamente quienes integran los diferentes grupos vulnerables a los que hemos hecho mención.

Asimismo no debemos pasar por alto que las desigualdades de género, como factores que inciden en la dinámica demográfica, han sido determinantes en el desarrollo del país. De ahí la importancia de los avances logrados en la institucionalización de políticas con perspectiva de género y los retos que prevalecen para su implantación transversal en los diversos órdenes de gobierno.

El primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos introdujo, como parte de un largo proceso para lograr la equiparación jurídica del género femenino con el masculino, la igualdad del hombre y la mujer frente a la ley, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974. Así, en la relativa iniciativa de reformas se propuso elevar a rango constitucional la igualdad jurídica entre ambos y se indicó que ésta serviría de pauta para modificar leyes secundarias que incluyeran modos sutiles de discriminación. De manera que la referida igualdad implica una prohibición de discriminar por razón de género, ya que frente a la ley, el hombre y la mujer deben ser tratados por igual.

En adelante en México se han desarrollado una serie de medidas legislativas, institucionales, políticas públicas, estrategias y propuestas dirigidas a promover y garantizar los derechos humanos de la mujer, la igualdad de género y la participación plena e igualitaria de esta en todos los aspectos del desarrollo económico, social, político y cultural, prueba de ello es, por solo comentar alguna referencia, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.

Por su parte el marco jurídico estatal a través de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de julio del 2008, en el artículo 1, artículo 3 y en el artículo 5 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Esta ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de Coahuila y tiene por objeto la prevención, atención, asistencia, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público y privado.

Para conseguir el objeto descrito, se establecerán los principios, políticas y acciones destinados a eliminar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 3.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas, programas y acciones son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III. La no discriminación;

IV. La libertad de las mujeres, y

V. La integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado.

ARTÍCULO 5.- La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

I. El derecho a la vida;

II. El derecho a la igualdad;

III. *El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;*

IV *El derecho a igual protección ante la ley;*

V. *El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;*

VI. *El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;*

VII. *El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;*

VIII. *El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;*

IX. *El derecho a la educación.*

Y en la instrumental jurídica del Municipio encontramos que el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, previene, en su artículo 183, segundo párrafo, lo siguiente:

ARTÍCULO 183. *Los reglamentos en general, y especialmente los que regulan las actividades de los habitantes del Municipio, vecinos o transeúntes, respetarán invariablemente las garantías individuales, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.*

Los Municipios deberán promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la justicia social de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del Estado.

En los reglamentos municipales deberán observarse, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado en materia municipal, así como las demás normas reglamentarias que expidan los poderes públicos del Estado para uniformar el régimen interno de la entidad.

En este sentido y considerando que los gobiernos locales deben ser espacios efectivos de diseño, ejecución y monitoreo de políticas, programas y acciones para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y que esta orientación se debe llevar a cabo con un enfoque de desarrollo local, humano, sustentable, con equidad y libre de violencia; y debe tener como base procesos de concertación, de participación y vigilancia ciudadana de parte de mujeres y hombres que acceden a éstos en condiciones de igualdad de oportunidades y de trato, es atinado que en la constitución del actual R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila exista una Comisión que aborde los temas de la de Equidad y el Género.

En este orden de ideas, por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN IX Y DEROGAR LA FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 22 fracción IX, y se deroga la fracción XXIII del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para quedar de la siguiente forma:

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES

Artículo 22. En la primera sesión ordinaria el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal o de sus Regidores, aprobará la integración de las Comisiones que se juzguen convenientes que, cuando menos, serán las siguientes:

I a VIII....

IX. Derechos Humanos, Equidad y Género.

X a XXII....

XXIII. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, independientemente de que se haga lo propio en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos legales a los que haya lugar.

Así lo acuerdan los Integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento: **RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES (Presidente) C. LIC. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ (Secretario), C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, (Integrante) y LIC. AURORA DEL BOSQUE BERLANGA (Integrante). En Saltillo, Coahuila, a los 15 días del mes de abril de 2010.**

NOMBRE Y FIRMA

(Rúbrica)
RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES A FAVOR
Presidente

(Rúbrica)
C. LIC. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ A FAVOR
Secretario

(Rúbrica)
C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS A FAVOR

(Rúbrica)
C. LIC. AURORA DEL BOSQUE BERLANGA A FAVOR

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
SALTILLO, COAHUILA. 22 DE ABRIL DEL 2010

RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
(Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 38/10/10

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos que ha quedado transcrito, en consecuencia, la reforma al artículo 22 fracción IX y derogación de la fracción XXIII del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este gobierno municipal.

.....
Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en (10) DIEZ hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a día tres del mes de mayo del año dos mil diez.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Cuauhtémoc No. 349, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com